

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.
Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de junio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios á las carreteras de esta provincia, consignadas en el siguiente cuadro, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852, reformada por la de 11 de septiembre de 1886, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo los respectivos proyectos con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que estas contrata se refieren, así como las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son las que se

consignan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de cada contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación ebierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Logroño, 5 de mayo de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 5 de mayo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y

en su trozo...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) (Fecha y firma del proponente.)

TROZOS.	CARRETERAS	Presupuesto Pesetas.	Cts.
Unico Idem.	Lerma á la estación de San Asensio.	9500	73
Idem.	Arnedo á las Ventas de Cervera.	5142	80
Idem.	Piqueras á Logroño.	6615	72
Idem.	Turacena á Francia.	5062	87
Idem.	Arnedo á Estella.	4326	08
Idem.	Garray á la estación de Calahorra.	7959	38

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.

Deslindes de vías pecuarias.

No habiéndose recibido por el Sr. Delegado presidente de la Comisión, los antecedentes relativos al apeo de las de carácter

general que existen en el término jurisdiccional de Cervera del río Alhama, cuyo deslinde estaba señalado para el día 10 del actual; he acordado suspenderle hasta el 30, tiempo que se juzga suficiente para reclamar los dichos antecedentes y examinarlos antes de dar principio á la mencionada operación.

Logroño, 7 de mayo de 1894.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Declaradas de utilidad pública por Real orden de 24 de noviembre de 1890 las aguas minero medicinales de la Huerta del Moral de Salvatierra de los Barros, provincia de Badajoz, fijando la temporada oficial desde 24 de junio á 30 de septiembre, y resultando que el establecimiento para la aplicación de dichas aguas reúne las condiciones necesarias:

Visto el art. 8.º del reglamento de Baños y aguas minero medicinales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se abra al público el establecimiento de la Huerta del Moral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, debiendo publicar esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1894.

AGUILERA.

Sres. Gobernadores de las provincias.

Comisión provincial

Sesión de 16 de marzo de 1894.

En la ciudad de Logroño, á diez y seis de marzo de milochocientosnoventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero los

Diputados

Sres. Navasa
" Azpilicueta

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado sorteable á Cecilio Bayo Moreno, del alistamiento de Igea y reemplazo de 1893.

Se leyó una instancia de D. Faustino Brieba, vecino de Logroño suplicando se le expida certificación de la situación que ocupa en el reemplazo de 1874 por el pueblo de Santurde, Domingo Montoya Aransay. Se acordó acceder á lo solicitado debiendo facilitar el papel sellado correspondiente.

Antes de resolver acerca de la renuncia que de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zarratón, ha hecho D. Valentín Terrazas, se acordó ordenar al Alcalde de dicho pueblo remita el escrito que el interesado presentó al Ayuntamiento con los documentos que al mismo hubiese unido.

Examinadas las cuentas municipales de Cenicero, correspondientes á los ejercicios de 1880-81, 1881-82 y 1883 á 84; las de Manjarrés, ejercicios de 1882-83, 1883-84 y 1884-85; las de Herce, ejercicios de 1883-84, 1884-85 y 1885-86; las de Arnedillo, ejercicios de 1871-72; períodos ordinario y de ampliación, de 1872-73, 1873-74, desde el 12 de marzo de 1874 á 13 de septiembre del mismo año, las de 1874-75 y de 1875-76, las últimas, período ordinario y de ampliación y estando comprendidas en el art. 21 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando en el sentido de que pueden ser aprobadas definitivamente.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia suscrita por D. Enrique Olarte Baños, vecino de Badarán, solicitando se le declare exento de la obligación de satisfacer cantidad alguna á cuenta del remate del arbitrio de pesos y medidas, por haber sido éste anulado por causas ajenas á su voluntad; se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Enrique Olarte, y de los antecedentes aportados al mismo, resulta.

Que en 6 de diciembre de 1891, el Ayuntamiento de Badarán subastó el arbitrio de pesos y medidas, para el vino recolectado en aquel año, siendo adjudicado definitivamente el remate el día 12 de dicho mes á favor de don Enrique Olarte, en la cantidad de 4.025 pesetas.

Que denunciado por el vecino de la misma D. Emeterio Moreno, remitida por V. S. á informe de esta Comisión la instancia del interesado, y evacuado aquél en el sentido de que el citado Ayuntamiento se había extralimitado al establecer los derechos que, como gravamen máximo debía satisfacer cada unidad ó cántara de vino, en providencia dictada por V. S. con fecha 6 de febrero de 1892, acordó declarar nulo el citado remate.

Mas como la condición 9.^a del pliego que sirvió de base para la subasta establecía que el rematante debía ingresar en Depositaria el día 30 de enero de 1892, el importe del primer plazo y la anulación del remate fué decretada por V. S. poco después de la citada fecha; el Ayuntamiento de Badarán considerando todavía obligado al rematante, le exigió la entrega de la cantidad de 1.006'25 pesetas á que ascendía el primer plazo, y en vista de la negativa de éste, en sesión de 25 de junio siguiente, acordó declararle deudor al Municipio, requiriéndole al propio tiempo para que en el término de quinto día ingresara la cantidad expresada.

Practicadas más tarde por el Ayuntamiento las diligencias de apremio para hacer efectiva dicha cantidad y depositada ésta por el rematante, acude ante V. S. suplicando que puesto que la anulación del remate por culpa del Ayuntamiento implica la negación de todos los derechos y obligaciones emanadas del mismo, se le declare desligado de todo compromiso y se le devuelva la cantidad que tiene depositada, con la obligación de responder de la de 450 pesetas, única que pudo recaudar durante el tiempo que tuvo á su cargo la administración del impuesto.

Expuestos los antecedentes:

Considerando que una vez anulado el remate de pesos y medidas adjudicado á D. Enrique Olarte, el Ayuntamiento de Badarán respetando la resolución de V. S., no debió exigir al rematante el cumplimiento de las cláusulas estipuladas:

Considerando que la anulación del remate fué independiente de la voluntad del rematante, y que aquella fué ocasionada por circunstancias que el Ayuntamiento debió preveer y tener en cuenta de antemano:

Considerando que decretada por V. S. en febrero de 1892 la nulidad del remate, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Badarán en junio siguiente, por el que se declaró deudor al rematante de la cantidad de 1006'25 pesetas importe del primer plazo, no podía producir efecto alguno, máxime cuando al Ayuntamiento le consta que el rematante no pudo hacer efectivos

los derechos estipulados por las infracciones legales de que adolecía el pliego de condiciones; la Comisión opina que D. Enrique Olarte Baños debe responder únicamente de la cantidad de 470 pesetas, que según manifiesta y corrobora el Alcalde recaudó durante el tiempo que tuvo á su cargo la administración del impuesto ó arbitrio de pesos y medidas.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia suscrita por D. Guillermo Urbina y otros cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villalba de Rioja, solicitando se les exima de la responsabilidad que les ha sido impuesta por dicha superior Autoridad por negarse á acordar las bases para llevar á efecto el arbitrio de pesos y medidas consignado en el presupuesto de 1892-93:

Resultando que aprobado definitivamente el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Villalba para el año económico de 1892-93, y consignado en el de ingresos la cantidad de 2.000 pesetas calculada como producto del arbitrio municipal de pesos y medidas, el Alcalde convocó á la Junta municipal con objeto de establecer las bases por que se había de regir la exacción del citado arbitrio para que pudiera ser arrendado en pública subasta, según dispone el art. 4.^o del Real decreto de 7 de junio de 1891:

Resultando que reunida la Junta municipal con el indicado objeto, los Concejales D. Guillermo, D. Cesáreo, y D. Fructuoso Urbina, D. Nicomedes y D. Agustín Pérez, no solamente se opusieron á la formación de bases para la subasta, sino que también á que se llevara á efecto la exacción del arbitrio:

Resultando que puesta en conocimiento del Sr. Gobernador la actitud de dichos Sres. fueron éstos advertidos de la obligación en que se hallaban de acordar las bases para que tuviera efecto la subasta y la exacción del arbitrio, así como de la responsabilidad en que podían incurrir en caso contrario, y que reunidos nuevamente, se mantuvieron en su primitiva actitud haciendo caso omiso de las advertencias de la superior Autoridad de la provincia, por cuya causa les fué impuesta la responsabilidad del pago del arbitrio y multas correspondientes:

Considerando que una vez aprobado definitivamente el presupuesto, el Ayuntamiento se hallaba en la obligación de hacer efectivos los ingresos del mismo:

Considerando que arregladas las partidas del presupuesto de gastos á las del de ingresos, al dejar de recaudar las 2.000 pesetas consignadas como producto del arbitrio de pesos y medidas, tenía que resultar la desnivelación de ambos presupuestos y por consiguiente incumplidas atenciones comprendidas al amparo del presupuesto de ingresos:

Considerando que debido á la tenaz oposición de los citados Concejales no pudo subastarse el referido arbitrio y el

Municipio recaudar una cantidad consignada en el presupuesto de ingresos con las formalidades legales:

Considerando que según el art. 180 de la ley Municipal, los Ayuntamientos y los Concejales incurren en responsabilidad.

1.^o Por infracción manifiesta de la ley en sus actos y acuerdos, bien sean atribuyéndose facultades que no tienen, ó abusando de las propias.

2.^o Por desobediencia ó desacato á sus superiores gerárquicos, y

3.^o Por negligencia ú omisión que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, y que los Sres. anteriormente citados se hallan taxativamente comprendidos en todos los extremos que abraza el expresado art. 180; se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la presente reclamación.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia suscrita por D. Pantaleón Sanz Marín, vecino de Alesanco, pidiendo la nulidad del remate del arbitrio de pesos y medidas del que es rematante D. Blas Tuesta:

Resultando que la pretensión del interesado se funda en que los derechos señalados en la tarifa para la exacción del referido arbitrio son onerosos é ilegales, puesto que con el pretexto de corregir ciertos abusos se exigen ocho céntimos de peseta en cántara de vino.

Visto el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta del citado arbitrio, y la tarifa establecida para la exacción de los derechos del mismo:

Considerando que los derechos establecidos en los números 1.^o, 2.^o y 3.^o de la mencionada tarifa, se hallan ajustados á los preceptos legales, puesto que su cuantía no excede de los límites señalados en el Real decreto de 7 de junio de 1891:

Considerando que por los números 4.^o y 5.^o de la expresada tarifa se autoriza al rematante para cobrar mayores derechos que los señalados en los números 1.^o, 2.^o y 3.^o cuando la persona obligada al pago del arbitrio no se opusiere á ello; teniendo en cuenta que los citados números 4.^o y 5.^o además de ser innecesarios y viciosos, vulneran los preceptos legales y aumentan de una manera subrepticia los derechos establecidos con arreglo al Real decreto de 7 de junio de 1891, se acordó informar que deben declararse nulos y sin ningún valor ni efecto los repetidos números 4.^o y 5.^o de la tarifa para la exacción de derechos del arbitrio de pesos y medidas; ordenar al Ayuntamiento de Alesanco que por ningún concepto consienta que el rematante exija mayores derechos que los fijados en los números 1.^o, 2.^o y 3.^o; y que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las informalidades denunciadas, constitutivas de delito castigado por el Código penal.

(Se continuará)

AGENCIA EJECUTIVA DE LA PRIMERA ZONA DE LOGROÑO

Don Alfonso Gómez y Aragón, Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 de enero último en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al presupuesto de 1892 à 1893, se sacan à pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que à continuación se expresan:

(CONCLUSIÓN.—Véase el BOLETÍN núm. 104).

Número de orden.	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas.	VALORACIÓN deducidas cargas.		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a		
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.						
811	20	34	Saturnino Melón, viña y cereales el Rincón. O., Francisco Melón; P., río Ebro; M., Agustín Treviño, y N., Agustín Grijalba: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas y 1 centiárea.	240	»	1021	7	29	Ildefonso Sáenz, heredad las Cañas. O., Valentín Aragón; P., Pascual Val, M., Manuel Concha, y N., José Gallego: de cabida 3 fanegas y 10 celemines ó sean 72 áreas y 91 centiáreas.	460	»
826	65	47	Salvadora Cebada, viña en Peña Aguila. O., Juan Melón; P., camino del monte; M., el monte, y N., Félix Bargo (menor): de cabida 4 fanegas, 6 celemines ó sean 85 áreas, 54 centiáreas.	270	»	1042	7	66	José Ruiz, heredad en Valdeparaíso. O. y P., terrenos llecos: de cabida 1 fanega y 11 celemines ó sean 36 áreas y 44 centiáreas.	500	»
847	18	36	Timotea Sáenz, heredad Horcajo. O., Fermín Torres; P., Agapito Sáez; M., Inocencio Sáez, y N., camino: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas y 1 centiárea.	120	»	1098	7	35	Pascual Maestu, heredad en Cuesta clara. O., Dominica Martínez; P. y M., erial, y N., Cosme Medrano: de cabida 8 celemines ó sean 13 áreas y 97 centiáreas.	230	»
852	27	92	Tomasa Palacios, viña olivar la Isla. O., Francisco J. Gómez; P., Felipe Mata; M., camino Cortijo, y N., Felipe Mata: de cabida 10 fanegas, 2 celemines ó sean 2 hectáreas, 13 áreas y 11 centiáreas.	2680	»	1121	8	22	Ricarda Zorrilla, heredad en Valdeparaíso: P., Julián Palacios, y N., Julián Palacios: de cabida 2 fanegas y 6 celemines ó sean 52 áreas y 41 centiáreas.	480	»
859	11	98	Tomás Sáenz, viña Rincón. O., Mateo Melón; P., Lucas Ayala; M., erial, y N., Domingo Eguren: de cabida 1 fanega y 3 celemines ó sean 23 áreas y 76 centiáreas.	360	»	1123	6	90	Rufino Ramírez, viña olivar en Val-salado. O., Florentino Herreros, y P., Manuel Alcalde: de cabida 1 fanega y 3 celemines ó sean 23 áreas y 76 centiáreas.	420	»
861	14	40	Toribio Sáez, viña y cereales bajada á la Vega. O., Estanislao Gangutia, y P., Eusebio Nalda: de cabida 7 celemines ó sean 12 áreas y 22 centiáreas.	35	»	1145	9	17	Toribio Ruiz Palacios, viña en Val-salado. N., Nicasio Moya; O., Manuel Val; M., Mauricio Fernández y P., río: de cabida 1 fanega y 1 celemin ó sean 22 áreas y 70 centiáreas.	660	»
862	88	60	Toribio Ibarra, olivar en la Isla. O., Mateo Melón; P., Lázaro Careaga; M., Mateo Melón, y N., Isidra Lorza: de cabida 6 celemines ó sean 9 áreas y 50 centiáreas.	180	»	17	4	67	Alejandro Arbeo, viña olivar en Santa Cruz. O., Pedro Alcate; P., María Soto; M., Juan Manuel Farias, y N., herederos Saturnino Alegre: de cabida 3 fanegas ó sean 41 áreas y 92 centiáreas.	180	»
72	62	56	Venancio Ruiz, viña olivar la Isla. O., Justa Matute; P., río Puntillo; M., río Isla, y N., carretera Cortijo: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas y 1 centiárea.	680	»	32	6	55	Anacleto Segura, viña olivar en los Cerrillos. N., carretera de Calahorra, y N., madre del río Mercado: de cabida 1 fanega y 6 celemines ó sean 28 áreas y 50 centiáreas.	380	»
890	45	33	Víctor Foronda, olivar y cereales la Isla. E., Leonor Laza; O., Pedro Jiménez; N., río Ebro, y S., el Brozal: de cabida 11 fanegas ó sean 2 hectáreas, 9 áreas y 11 centiáreas.	3440	»	142	4	86	Catalina Vélez, viña en el Pendón. O., Víctor Vélez; P., Natalia Sáenz; M., Víctor Vélez, y N., Rita Vélez: de cabida 3 celemines ó sean 4 áreas y 75 centiáreas.	60	»
902	16	80	Victoriano Sáenz, viña olivar Barbarán. O., Toribio Ibarra; P., Juan Melón; M., Domingo Sáez, y N., Manuel Hurtado: de cabida 2 fanegas, 6 celemines ó sean 47 áreas y 53 centiáreas.	975	»	227	5	81	Esteban Grijalba, viña en los Valles. O., camino; N. Domingo Fernández; M., Natalia Fernández, y P., senda: de cabida 5 fanegas ó sean 95 áreas y 5 centiáreas.	300	»
943	42	25	Capellanía, Ignacio Reina, cereales con olivos Valdesana. O., herederos de Bernardino Arias; P. y M., Felipe Mata, y N., camino Fuente Moro: de cabida 10 fanegas ó sean 1 hectárea, 90 áreas y 18 centiáreas.	4220	»	271	6	35	Felipa Herreros, heredad en Peña Logroño. P., Lucas Rodríguez; N., corrales; M., y S., llecos: de cabida 3 fanegas ó sean 57 áreas y 5 centiáreas.	300	»
914	7	62	Agustín Maestu, viña en Cruz chiquita. O., Victorio Carrillo; P., Martín Ibáñez; M., Valentín Sotés, y N., Manuel Concha: de cabida 6 celemines ó sean 9 áreas y 50 centiáreas.	200	»	304	6	35	Florentino García, viña en el Puntido. O. y P., terrenos llecos: de cabida 6 celemines ó sean 9 áreas y 50 centiáreas.	360	»
921	8	22	Angel Martínez, heredad en Cantabria. O., carretera Logroño á Viana; P., Tomás Saravia; M., Felipe Zuazo, y N., llecos: de cabida 3 fanegas ó sean 57 áreas y 3 centiáreas.	360	»	331	5	04	Francisco Aranguren, heredad en los Pozos. N., carretera Fuenmayor; O., Joaquín Farias, y P., Miguel Zurbano: de cabida 2 fanegas y 6 celemines ó sean 52 áreas y 40 centiáreas.	150	»
1019	9	17	Ignacio Ruiz, cereales Valdeguinea. O., pasada; P., Pablo Angulo; M., Salvador Asensio, y N., Juan Antonio Cancio: de cabida 6 fanegas ó sean 1 hectárea, 14 áreas y 6 centiáreas.	660	»	256	6	35	Jerónima Porres, heredad viña en los Tesos. O. y P., terrenos llecos: de cabida 6 celemines ó sean 9 áreas y 50 centiáreas.	120	»
						477	4	86	Juan Sáenz, heredad en Planabarquillos. O., Eusebio Nalda; P., camino; M., Rafael Torón, y N., Eusebio Nalda: de cabida 3 fanegas ó sean 57 áreas y 5 centiáreas.	60	»
						595	5	48	María Ramos Fernández, una casa calle de la Vega, núm. 13, Cortijo. O., Tomás Sáez; P., herederos de Muro; M., calle y N., egido.	375	»
						626	3	56	Melitón Ruiz, viña en Santa Cruz, M., Pedro Apellániz; O., Lucas Rodríguez; y P., Pedro Alcate: de cabida 1 fanega ó sean 19 áreas y 1 centiárea.	60	»
						1067	4	50	Marcelino Gallego, heredad en las Cañas. O., Valentín Aragón; P., Agapito Gómez; M., Justo Pascual: de cabida 1 fanega y 4 celemines ó sean 27 áreas y 35 centiáreas.	160	»
						1096	6	35	Pantaleón Berceo, viña en la Grajera. O., Fausto Nalda; P., lleco; M., camino Navarrete, y N., lleco: de cabida 6 celemines ó sean 9 áreas y 50 centiáreas.	109	»

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
1102	4 86	Pedro Clavijo, viña en Malacapa. O., Aquilino Clavijo; P., Angel Madurga, y N., camino de Entrena: de cabida 6 celemines ó sean 9 áreas y 50 centiáreas.	190 "
1139	5 44	Tomás Murillo, viña en Valdeguiña. N., camino del término; S., Pedro Maza; E., Leandro Grijalba; O., herederos de Benigno Gracia: de cabida 4 fanegas ó sean 76 áreas y 7 centiáreas.	240 >

La subasta se efectuará en la calle de la Imprenta, 3, 2.º, de esta localidad el día 21 de mayo á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra la dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, después, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Logroño á 1.º de mayo de 1894.—El Agente ejecutivo, Alfonso Gómez y Aragón.

Sección judicial.

Don Aurelio Ruiz de Gopegui, Abogado de los Tribunales, Juez municipal de esta ciudad de Nájera,

Hago saber: Que á consecuencia del fallecimiento de D. Leandro Loyola Garnica, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal dotada con los derechos señalados en los aranceles judiciales, la que se ha de proveer en la forma que previene la ley orgánica.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de diez días á contar desde la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL, previniéndoles que para aspirar á dicho cargo, deberán acreditar tener buena conducta, conocimientos jurídicos ó práctica en los negocios judiciales y no hallarse incapacitado legalmente.

Nájera, 1.º de mayo de 1894.—Aurelio Ruiz de Gopegui.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 29 de abril último para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumo sujetos al impuesto para el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 1725'35 pesetas, tendrá lugar el día 13 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la casa de Ayuntamiento de esta villa; la fianza será con arreglo al reglamento, observándose las condiciones del expediente que modificado por el Ayuntamiento y Junta, obra al público en la Secretaría de este Municipio.

Para hacer posturas se depositará previamente el 2 por 100 de mencionado total.

Ventosa, 3 de mayo de 1894.—El Alcalde, Marcelino Cenicerros.

Don Pedro Pérez León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viguera,

Hago saber: Que el día 13 del actual y hora de las 10 á las 12 de su mañana, en las salas consistoriales de esta villa, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de las espe-

cies de consumos sujetas al impuesto anunciando la subasta por el tipo de 11.347 pesetas, y bajo las bases y condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viguera, 3 de mayo de 1894.—Pedro Pérez.

El día 27 del actual, de diez á once de la mañana, se celebrará en la sala Consistorial la subasta á venta libre de todas las especies de consumo para el año económico de 1894 á 95 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta podrá continuar si hay pujas.

El tipo de tasación es el siguiente:

	Pesetas.	Céts.
Carnes de todas clases..	381	49
Aguardientes, alcoholes y licores	246	65
Aceite de oliva, jabón y petróleo.	350	93
Vinos, vinagres y cervezas	887	93
Cereales.	349	36
Sal común.	125	15
TOTAL.	2341	51

No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Para tomar parte en la subasta se depositará en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 del total.

La fianza será exigida por el Ayuntamiento.

Villanueva, 5 de mayo de 1894.—El Alcalde, Juan San Martín.

Don Venancio Lasanta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto de Cameros,

Por el presente edicto hace saber: Que el día 13 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en las salas Consistoriales de esta villa, tendrá lugar la subasta en arriendo á venta libre de las especies de consumos sujetas á impuesto, anunciando la subasta por el tipo de 8.147 pesetas y bajo las bases y condiciones en el pliego formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Soto de Cameros á 1.º de mayo de 1894.—El Alcalde, Venancio Lasanta.

Don Agapito López de Silanes, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1894 á 95, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 20 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que

está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 3.258'35 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Fonzaleche, á 2 de mayo de 1894.—El Alcalde, Agapito López Silanes.—El Secretario, Dionisio Padrones.

El día 13 del actual y hora de diez á once de su mañana se celebrará en la sala Consistorial de esta villa la subasta á venta libre del arriendo de las especies de consumos, para el año de 1894-95, bajo el tipo de 1698'40 pesetas á que asciende los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que obra al público en la Secretaría de esta Corporación.

El remate se verificará por pujas á la llana y se le adjudicará al mejor postor, y para tomar parte en dicho remate se depositará el 2 por 100 del cupo mencionado, y finalmente si no hubiere licitadores en esta subasta se celebrará una segunda el día 20 del actual á la misma hora arriba expresada.

Trevijano, 5 de mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Caro.

ANUNCIOS PARTICULARES

El Ayuntamiento de Ezcaray tiene acordado instalar la luz eléctrica y pagar de fondos municipales, el suministro de 60 focos de 16 bujías en el radio de la población quedando en libertad el empresario de contratar con los particulares

Los que deseen interesarse en esta empresa pueden dirigir al Sr. Alcalde de dicho pueblo el pliego de condiciones hasta el día 15 de julio próximo.

Ezcaray, 7 de mayo de 1894.